

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:  
 1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Paritaria.  
 2º.— Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja".  
 Logroño, 25 de febrero de 1991.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

**ACTA**

En la Ciudad de Logroño, siendo las veinte horas del día veinticuatro de Enero de mil novecientos noventa, se reúnen, en los Salones de la Federación de Empresarios de La Rioja, los señores:  
 D. Martín Novoa Armas, D. José R. Operé Castellano, D. Felipe Pérez Sáenz, Asoc. Talleres Rep. Veh.; D. Serafín Cano Jiménez, D. José M<sup>a</sup> Iturriaga Sáenz, Unión Sindical Obrera; D. José Martínez Santibáñez, Unión General de Trabajadores; D. Miguel A. Librada Tomás, Secretario, componentes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo para la actividad de Talleres de Reparación de Vehículos de La Rioja para 1990-91.

El motivo de la reunión es establecer la revisión económica pactada en el artículo 12º del Convenio para el año 1990, como consecuencia del incremento del IPC en el período 1 de enero a 31 diciembre del 1990, aplicable a los conceptos de Salario Base, Plus de Carencia de Incentivos y Dietas, y asimismo, para reajustar el artículo sexto de Excepción a la Compensación y Absorción.

De conformidad con lo anterior, en función de las competencias asignadas a la Comisión Paritaria, se adoptan por unanimidad los siguientes acuerdos:.

**PRIMERO.**— Una vez constatado que el incremento del IPC entre los días 1 de enero y 31 de Diciembre de 1990, ha sido del 6.50 %, se procede a revisar los Salarios vigentes al 31 de diciembre de 1989 en un 8,25%, correspondiente al 8% ya pactado para 1990, más la diferencia existente entre el 6,50% de incremento del I.P.C. y el 6,25% de referencia, establecido en el artículo 12º del Convenio.

En el mismo porcentaje que el Salario Base se incrementa el Plus de Carencia de Incentivos.

**SEGUNDO.**— Asimismo se adecúa en similares términos que en años anteriores, el artículo 8º, Excepción a la Compensación y Absorción, que queda de la siguiente manera.

Para aquellos trabajadores para los que la aplicación de las Tablas Salariales pactadas en el presente Convenio, no supongan elevación de las retribuciones reales vigentes al 31 de Diciembre de 1989, se aplicará un incremento del 7,25% salvo que se establezcan por Autoridad Competente porcentajes distintos con carácter obligatorio en cuyo caso se aplicará la normativa legal.

**TERCERO.**— El artículo 16º, Plus de Transporte y Distancia, se redactará de la siguiente manera:

Se establece un Plus de Transporte consistente en el abono de 22.- pesetas por kilómetro y día a todos los trabajadores que tengan su domicilio en el mismo municipio en el que se halle enclavado el centro de trabajo, siempre que tengan que hacer el recorrido a pie o en medios de transporte no facilitados por la empresa por hallarse el centro de trabajo y obra en que deban prestarlo, a más de dos kilómetros del casco urbano de la población de residencia.

Para los trabajadores que tengan su residencia en distinto municipio que el del centro de trabajo este Plus será satisfecho conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral del Sector, a razón de 12.- pesetas por Kilómetro y día.

Al ser admitido en la empresa, el trabajador señalará y justificará el lugar de residencia.

Cualquier cambio de residencia del trabajador con carácter voluntario y a los efectos de las indemnizaciones mencionadas, deberán notificarse a la empresa, quien podrá, o bien establecer pactos con el trabajador o negarse al pago de las indemnizaciones previstas, si éste no se considera imprescindible.

**CUARTO.**— El artículo 17º, Salidas, Viajes y Dietas queda redactado como sigue:

Las salidas, Viajes y Dietas se regularán por lo dispuesto en el artículo 82º de la vigente Ordenanza Laboral del Sector, garantizándose su valor mínimo de 3.297.-pesetas por dieta completa y de 1.871.- pesetas la media dieta.

Los trabajadores que tengan que realizar trabajos de reparación de vehículos fuera del municipio donde se encuentre enclavado el centro de trabajo, los habitualmente llamados "en carretera", superiores a dos horas, percibirán un Plus de Penosidad y Peligrosidad consistente en:

- De dos a cuatro horas..... 511,- ptas.
- Más de cuatro horas..... 1.207,- ptas.

**QUINTO.**— Las percepciones económicas devengadas y no percibidas derivadas de la aplicación retroactiva con efectos uno de enero de 1990 de las cláusulas de contenido económico de la presente revisión, se abonarán a los trabajadores afectados en el plazo máximo de treinta días a partir del día siguiente a la fecha de la firma de la presente Acta.

**SEXTO.**— Dar traslado de la presente Acta y de la Tabla Salarial confeccionada a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja para que proceda a efectuar su registro, depósito y posterior publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las

veintidós horas en el lugar y fecha indicados, extendiéndose la presente Acta en la cual, como Secretario, doy fe de todo lo en ella expuesto, con la firma de los asistentes en prueba de conformidad.

**REGISTRO**

**DILIGENCIA:** Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial, Acuerdo de Revisión Salarial para 1990 del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Talleres de Reparación de Vehículos en la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como su Tabla Salarial anexa.

Logroño, 25 de Febrero de 1991.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE TALLERES DE REPARACION DE VEHICULOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.**

**REVISION SALARIAL 1990**

<u>CATEGORIA PROFESIONAL</u>	<u>SALARIO BASE PTS/DIA</u>	<u>PLUS CARENCIA DE INCENTIVOS PTS/DIA</u>	<u>REMUNERACION TOTAL</u>
<b>PERSONAL OBRERO</b>			
Oficial de Primera.....	2.519,-	628,-	1.261.432,-
Oficial de Segunda.....	2.333,-	581,-	1.168.151,-
Oficial de tercera.....	2.284,-	569,-	1.143.828,-
Especialista.....	2.255,-	565,-	1.130.090,-
Peón.....	2.222,-	557,-	1.113.985,-
Aprendiz de 16 años.....	1.311,-	330,-	657.505,-
Aprendiz de 17 años.....	1.578,-	395,-	790.885,-
Aprendiz de 18 años.....	1.917,-	-----	814.771,-
Pinche de 16 años.....	1.311,-	330,-	657.505,-
Pinche de 17 años.....	1.578,-	395,-	790.885,-
<b>PERSONAL SUBALTERNO</b>			
Jefe de Almacén.....	2.519,-	628,-	1.261.432,-
Almacenero.....	2.284,-	569,-	1.143.828,-
Chófer de Turismo.....	2.333,-	581,-	1.168.151,-
Chófer de Camión, Grúa.....	2.519,-	628,-	1.261.432,-
Guarda Jurado.....	2.255,-	565,-	1.130.090,-
Vigilante.....	2.222,-	557,-	1.113.985,-
Ordenanza.....	2.222,-	557,-	1.113.985,-
Botones de 16 años.....	1.311,-	330,-	657.505,-
Botones de 17 años.....	1.578,-	395,-	790.885,-
Conserje.....	2.333,-	581,-	1.168.151,-
Telefonista.....	2.223,-	557,-	1.113.985,-
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>			
Jefe de Ventas.....	3.372,-	843,-	1.689.448,-
Jefe de Primera.....	3.372,-	843,-	1.689.448,-
Jefe de Segunda.....	3.255,-	810,-	1.629.560,-
Oficial de Primera.....	2.829,-	706,-	1.416.703,-
Oficial de Segunda.....	2.519,-	628,-	1.261.432,-
Auxiliar.....	2.284,-	569,-	1.143.828,-
Aspirante de 16 años.....	1.311,-	330,-	657.505,-
Aspirante de 17 años.....	1.578,-	395,-	790.885,-
Viajante.....	2.829,-	706,-	1.416.703,-
Vendedor.....	2.829,-	706,-	1.416.703,-
<b>PERSONAL TECNICO</b>			
Arquitecto, Ingen. y Licen... ..	5.081,-	1.271,-	2.545.873,-
Perito y Aparejador.....	3.871,-	967,-	1.939.052,-
Maestro Industrial.....	2.915,-	730,-	1.460.748,-
Graduado Social.....	2.915,-	730,-	1.460.748,-
<b>TECNICO DE TALLER</b>			
Jefe de Post-Venta.....	3.871,-	967,-	1.939.052,-
Jefe de Taller.....	3.372,-	843,-	1.689.448,-
Jefe de Equipo.....	2.915,-	730,-	1.460.748,-
Recepcionista.....	2.333,-	581,-	1.168.151,-
<b>PERSONAL TECNICO DE OFICINAS</b>			
Delineante Proyectista.....	3.372,-	843,-	1.689.448,-
Dibujante Proyectista.....	3.372,-	843,-	1.689.448,-
Delineante de Primera.....	2.829,-	706,-	1.416.703,-
Delineante de Segunda.....	2.519,-	628,-	1.261.432,-
<b>PERSONAL DE OFICINAS DE ORGANIZACION CIENTIFICA DEL TRABAJO.</b>			
Jefe de Primera.....	3.372,-	843,-	1.689.448,-
Jefe de Segunda.....	3.255,-	810,-	1.629.560,-
Técnico Organización 1a.....	2.829,-	706,-	1.416.703,-
Técnico Organización 2a.....	2.519,-	628,-	1.261.432,-
Auxiliar de Organización.....	2.284,-	569,-	1.143.828,-
Aspirante de 17 años.....	1.578,-	395,-	790.885,-

*Revisión salarial para 1991, correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la Actividad de "Talleres de Reparación de Vehículos" de la Comunidad Autónoma de La Rioja*

**III.B.300**

Visto el texto de la revisión salarial para 1991, correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la Actividad de "Talleres de Reparación de Vehículos" de la Comunidad Autónoma de La Rioja, prevista en el artículo 11º del citado Convenio, acuerdo de revisión que fue suscrito al efecto, por la Comisión Paritaria del mismo en fecha 24.01.91, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. del 14) y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, (B.O.E. del 6 de Junio), sobre registro